

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de enero de 2021.  
Caso: 11001-31-05-030-2019-00229-00 Hora 9:00AM  
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante SANDRA MENDEZ TACAN  
Apoderado parte actora LUIS ANGEL TORRES GOMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE CIPLA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA  
ANUMODH NAIR  
APODERADO DE CIPLA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA CAMILO BERNAL  
GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL DE AVALON PHARMACEUTICAL S.A. EDUARDO  
MARTINEZ  
APODEREADO DE AVALÓN PHARMACEUTICAL S.A. VICTOR MANUEL  
MARQUEZ BENITEZ  
INTERPRETE TRADUCTOR VALENTINA MARIN

AUTO: Se reconoce personería al doctor LUIS ANGEL TORRES GOMEZ como  
apoderado de la parte actora conforme poder obrante a folio 149.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia  
las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio por la suma de  
\$180.000.000.oo que CIPLA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, pagará por  
transferencia bancaria a la cuenta de la demandante SANDRA MENDEZ TACAN  
en su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No 20606568062, que se hará de  
la siguiente manera: en dos días hábiles siguientes a la presente fecha el pago de  
\$10.000.000 y dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la  
presente acta, se hará transferencia por la suma de \$170.000.000.. con relación a  
todas las pretensiones de la demanda. Se aclara que la presente conciliación se  
entiende efectuada por todas las partes.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos  
ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación,  
advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo  
previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al  
archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión  
judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una  
resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se  
suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y  
electrónica por parte de la secretaria del despacho.

Notificado en estrados.



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dc9bf2fe7a77eb5f4e538d0b8fa6ced1bf2fd3fe50e94ae48b76fd972ce50a9**

Documento generado en 25/01/2021 04:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**